

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINACIÓN:

MORALES & CAMACHO CIA. LTDA.

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

OTORGADA POR:

SRA. JENNY CECILIA CAMACHO OÑA.

SR. YURI BYRON MORALES GARCÉS.

SRA. LILA ESPERANZA GARCÉS.

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 2000,00

CAPITAL PAGADO: USD \$ 2000,00

S. F. R.



DI: 4 copias.

%%%%%%%%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes veintidós (22) de junio del año dos mil siete (2007), ante mi, DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: La señora JENNY CECILIA CAMACHO OÑA, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; señor YURI BYRON MORALES GARCÉS, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; señora LILA ESPERANZA GARCÉS, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo sírvase insertar una que contenga el siguiente contrato de constitución de una compañía limitada denominada MORALES & CAMACHO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a otorgar la presente escritura de constitución de la compañía denominada MORALES & CAMACHO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, la señora Cecilia Camacho, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación ama de casa, domiciliada en esta ciudad; la señora Lila Esperanza Garcés, mayor de edad, de estado civil viuda, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la ciudad de Quito, el señor Yuri Byron Morales Garcés, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de ocupación empleado privado, con domicilio en esta ciudad. Los



NOTARIA
VIGENCIA QUITA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía denominada
2 **MORALES & CAMACHO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA**
3 **DE SEGURO**, la misma que se registrará por la Ley de Compañías y por el
4 presente Estatuto.- **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MORALES**
5 **& CAMACHO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**
6 **SEGUROS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La
7 Compañía se denominará **MORALES & CAMACHO CIA. LTDA. AGENCIA**
8 **ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS** y durará treinta (30) años desde
9 la fecha de esta inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá
10 reducirse o prorrogarse e incluso podrá liquidarse anticipadamente
11 observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo
12 previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**
13 **DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es
14 el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias
15 en el país y en el exterior. El establecimiento d sucursales y agencias en el
16 exterior requerirá de la autorización previa del Superintendente de Bancos y
17 Seguros.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene
18 como única actividad gestionar y obtener contratos de seguros, para una o
19 varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar
20 en el País.- **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no
21 podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su
22 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
23 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO**
24 **CUARTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía alcanza la suma
25 de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2.000,00),
26 dividido en dos mil (2.000) participaciones sociales indivisibles de un dólar
27 cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la dos mil inclusive. Cada
28 participación social de un dólar que estuviere totalmente pagada dará

derecho a un voto en la Junta General de Socios. Las participaciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las participaciones llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. El aporte al capital se lo realiza en numerario por parte de los socios Lila Esperanza Garcés y la socia Jenny Cecilia Camacho y mediante aporte en especie de los siguientes equipos de propiedad del socio señor Yuri Byron Morales Garcés, los mismos que consisten en los siguientes equipos: a) CP guión dos punto veintiséis GHZMORALES (CP-2.26GHZMORALES) CP guión dos punto veintiséis / BIOSTAR / ochenta GB / doscientos cincuenta y seis DDR/ CD-W (CP-2.26/BIOSTAR/ 80GB/256DDR/CD-W); b) CASE COMBO ALTEK NEGRO; c) PLACAS MAIN BOARD BIO START ocho mil seiscientos sesenta y ocho (8668); d) PROCESADOR PENTIUM/ cuarenta y dos punto veintiséis / quinientos treinta y tres (42.26/533); e) MEMORIAS doscientos cincuenta y seis PC trescientos treinta y tres (256PC333) DDR SPECTEK; f) DISCOS DUROS SAMSUNG ochenta GB siete mil doscientos (80GB 7200) RPM; g) MULTIMEDIA CD WRITER LG BLACK; h) FLOPPY INTERNO BLACK/MONITORES AOC diecisiete pulgadas (17") BLACK; i) MICRÓFONO PEDESTAL BLACK/IMPRESORAS CANON S GUIÓN DOSCIENTOS X (S-200X); j) PAD MOUSE FIGURAS; k) REGULADOR APOLODE mil doscientos VA seis (1200VA 6) TOMAS PROTE LINEA TELEF; l)TELEVISIÓN DE CATORCE PULGADAS, MARCA DAEWOD, SERIE DTQ guión trece P dos FC (DTQ-13P2FC); l) GEX tres (3) AÑOS. bienes y especies que valorados por los socios de manera unánime se fija en la cantidad de novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 960,00), avalúo que es aceptado por los socios de manera unánime. por su parte el socio aportante de dichas especies transmite la propiedad de los mismos a favor de la compañía sin ninguna limitación o gravamen, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cuatro (104) de la

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUINTO



1 Ley de Compañías, de igual manera los socios fundadores, declaran bajo
2 juramento y de manera formal y expresa que tanto los fondos, así como los
3 bienes por ellos aportados al capital de la compañía no provienen de
4 actividades ilícitas o prohibidas por la Ley y que tampoco tienen origen en
5 actividades penadas por la Ley de Sustancias Estupefacientes y
6 Psicotrópicas. El cuadro de distribución del capital es el siguiente:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Lila Esperanza Garcés	US\$. 80,00	US\$. 80,00	80	4%
Jenny Cecilia Camacho	US\$ 960,00	US\$960,00	960	48%
Yuri Byron Morales Garcés	US\$ 960,00	US\$ 960,00	960	48%
TOTALES	US\$. 2.000,00	US\$. 2.000,00	2.000	100%

7 Por lo expuesto se encuentra suscrito y pagado el ciento por ciento del
8 capital de la compañía.- **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-**
9 Las participaciones podrán estar representadas por títulos de una o más
10 participaciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el
11 Gerente General.- **ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.-** La Compañía
12 considerará propietario de las participaciones a quien aparezca como tal en
13 el Libro de Participaciones y Socios.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y**
14 **DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse
15 o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios, con la
16 aprobación del ochenta por ciento del capital social de la compañía. La
17 disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con
18 los límites previstos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO**
19 **PREFERENTE:** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los
20 aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y
21 dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.-**
22 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la

33

1 Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente

2 General.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de

3 Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la

4 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a

5 los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes

6 en defensa de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES**

7 **DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de

8 las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y

9 remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución

10 de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance

11 general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el

12 Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d)

13 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver

14 sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de

15 reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las

16 modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos, con el voto

17 favorable del el ochenta por ciento del capital social de la compañía; f)

18 Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su

19 capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente,

20 podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, socios o

21 no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus

22 funciones y el periodo para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás

23 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según

24 la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la

25 misma Junta General.- i) Fijar los montos hasta por los cuales los

26 Administradores de la compañía pueden obligar a la misma.- **ARTÍCULO**

27 **DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de

28 Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario
2 para considerar los asuntos especificados de los numerales dos (2), tres (3)
3 y cuatro (4) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de
4 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
5 acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS**
6 **EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren
7 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto
8 las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio
9 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta
10 y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
11 **CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el
12 Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En
13 caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario.- **ARTICULO DECIMO**
14 **QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las
15 convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo
16 doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho (8) días
17 de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de
18 la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Podrá convocarse a Junta
19 General de Socios por simple pedido del o los socios que representen por
20 lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los
21 asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
22 **QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** La Junta General no podrá considerarse
23 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los
24 concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La
25 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios,
26 sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se
27 expresará en la convocatoria, salvo en los casos en los cuales la decisión de
28 la junta requiera de mayoría calificada.- **ARTICULO DECIMOCTAVO-**



1 **QUÓRUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
2 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la
3 transformación, la fusión, la reactivación si se hallare en proceso de
4 liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los
5 Estatutos, habrá de concurrir a ella, el ochenta por ciento del capital social.-

6 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo
7 previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará
8 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional
9 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del
10 capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de
11 la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los
12 asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.-

13 **ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA:** Los Socios podrán concurrir a
14 las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un
15 representante. La representación convencional se conferirá mediante carta
16 poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial,
17 General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los
18 administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso.-

19 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de
20 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital
21 pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en el presente estatuto
22 y en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:**

23 Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por
24 quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido
25 para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos
26 de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario
27 de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos
28 los asistentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y**



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUINTO



EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente

foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser

asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente,

que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido

indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las

sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con

el Gerente General los certificados de participaciones emitidos y las actas

de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente

con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir

conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya

cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios para la

actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la

representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad

temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General

designa uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En

caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la

persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. g) De

nombrarse un directorio, el Presidente de la compañía lo será también del

Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** La

Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella; será

designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá

ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a)

Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b)

Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido,



1 establecer las políticas y sistemas operativos, de manera conjunta con el
2 Presidente de la compañía.- c) Actuar como Secretario de la Junta General;
3 d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el
4 Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de
5 participaciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como
6 Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta
7 General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus
8 funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso de
9 manera conjunta con el Presidente de la compañía. h) Presentar por lo
10 menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la
11 situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del
12 estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar
13 y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes muebles e
14 inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,
15 de acuerdo a los límites fijados por la Junta General; k) Abrir cuentas
16 corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores
17 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la
18 Compañía, de acuerdo a los límites establecidos por la junta general; l)
19 Firmar contratos y contratar préstamos, de acuerdo a los límites establecidos
20 por la Junta General; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la

21 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA**

22 **REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto
23 judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se
24 entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en
25 operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes
26 de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En
27 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General,
28 el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VICESIMA QUINTA
QUITO



1 subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTICULO**
2 **VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará
3 un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus
4 funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la
5 Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando
6 autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y
7 demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren
8 ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**
9 **TRIGESIMO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio
10 económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado
11 financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a
12 Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo
13 amerite. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE**
14 **FUNCIONES:** Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los
15 representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta
16 General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el
17 funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que
18 corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO TRIGESIMO**
19 **SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio anual de la Sociedad se
20 contará del uno (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.
21 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LIQUIDACION:** En todos los casos de
22 liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta
23 General de Socios que acordara la liquidación, será liquidador, ejerciendo las
24 más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil
25 sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego
26 primarán sobre aquéllas. La Junta General de Socios también nombrará un
27 liquidador suplente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL FONDO DE**
28 **RESERVA:** La Compañía mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al



1 cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico.
2 destinarán por lo menos el diez por ciento de sus utilidades netas a la
3 reserva legal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo quince (15) de la Ley
4 General de Seguros.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEGISLACIÓN**
5 **SUPLEMENTARIA:** La compañía se registrá por las normas establecidas en la
6 Ley General de Seguros, en el Reglamento General a la Ley General de
7 Seguros, en la Ley de Compañías, en forma supletoria y en las normas que
8 para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros. **TERCERA.-**
9 **SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito y pagado
10 de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América
11 (USD \$2.000,00) del cual los señores socios han pagado la totalidad del
12 mismo. **CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se agregan a la
13 presente escritura como documentos habilitantes los siguientes: copias de
14 las cédulas y papeletas de votación de los comparecientes; certificado de la
15 apertura de la cuenta de integración del capital; certificado de la reserva del
16 nombre emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.
17 **QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los Fundadores de la compañía
18 facultan al Doctor Edmundo Jaramillo Molina para que realice todos los
19 trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente
20 escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta
21 general de accionistas.- Usted Señor Notario se servirá insertar las demás
22 cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este
23 instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** copiada textualmente.- Los
24 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra
25 firmada por el Doctor Edmundo Jaramillo Molina, profesional con matrícula
26 número: mil trescientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados del
27 Azuay".- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los
28 preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VICESIMA QUINTA
QUITO



comparecientes por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su
contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.-

SRA. JENNY CECILIA CAMACHO OÑA.

C.C. 1706517230

P.V.

SR. YURI BYRON MORALES GARCÉS.

C.C. 1707721948.

P.V.

SRA. LILA ESPERANZA GARCÉS.

C.C. 170060578-3

P.V.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

DOCU...1